000313/2026

Comodoro Rivadavia, quince de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR>. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (SISTEMICO)", Expte. Nro. 313/2026,** venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral No 2 (Expte. Nro. 161/2021).

ILlegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la demandada (ID 1859003) contra la regulación de honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> –perita médica- y la Lic <PER_3> –perita en seguridad e higiene-, por considerarlos altos.

La recurrente expresa agravios el 10/4/2026 (ID 1868547) resultando dicha presentación extemporánea, toda vez que el recurso contra la regulación de honorarios debe interponerse y podrá fundarse dentro de los dos días contados desde la notificación de la regulación de honorarios objetada.

Corrido traslado, la Dra. <PER_4> contesta (ID 1866736) y solicita el rechazo del recurso.

II Ingresando a la revisión propuesta hemos de precisar que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la jueza regula los honorarios de la Dra. <PER_4> –perita médica- y de la Lic <PER_5> –perita en seguridad e higiene- en el 8% del monto que resulte de la liquidación a practicarse, con fundamento en el art. 60 del citado cuerpo legal, como más IVA si correspondiere.

En primer lugar cabe aclarar que si bien es correcto el artículo citado por la jueza, no podemos decir lo mismo del porcentaje aplicado.

La Ley XIII No 4, que en su art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online;

Documento anonimizado por AymurAI

los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5o en lo que resulten de aplicación.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha dicho que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006).

En consecuencia, teniendo en cuenta las tareas realizadas en el marco de su cometido por la Dra. <PER_4> -perita médica-: aceptación del cargo y pedido de anticipo de gastos (ID 1039851), citación del paciente para ser examinado (ID 1103918), presentación (ID 1296066), presentación de la pericia médica (ID 1483654), contestación de las observaciones realizadas a la experticia (ID 1512690); y las tareas realizadas por la Lic. <PER_6> –perita en seguridad e higiene-, aceptación del cargo (ID 1281002), pedido de documental (ID 1302330), presentaciones (ID 1388241 e ID 1444297), presentación del informe pericial (ID 1586214), corresponde revocar las regulaciones de honorarios establecidas a las peritas en el punto 2) de la S.D. No 0056/2025 fechada el 26/3/2025.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1859003), revocar los honorarios fijados a las peritas en la S.D. 0056/2025 fechada el 26/3/2025 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> en el CINCO (5%) POR CIENTO y el de la Lic. <PER_6> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto que resulte de la liquidación a practicarse en autos, con más el IVA si correspondiere.

III. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la **SALA No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1859003), revocar los honorarios fijados a las peritas en la S.D. 0056/2025 fechada el 26/3/2025 y en consecuencia, fijar los honorarios profesionales de la Dra. <PER_2> en el CINCO (5%) POR CIENTO y el de la Lic. <PER_6> en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto que resulte de la liquidación a practicarse en autos, con más el IVA si correspondiere.

2 Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo.

3 Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro.387 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online;

Documento anonimizado por AymurAI